

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos Mario Guarín Montoya. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de junio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Regulación de canon)
Demandante	Gloria Isabel Mejía Ortega y otra
Demandado	Ramiro Alonso Mejía Ortega
Radicado	05001 40 03 028 2021 00726 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Regulación de canon arrendamiento local comercial), instaurada por las señoras **GLORIA ISABEL MEJÍA ORTEGA y NANCY AMPARO MEJÍA ORTEGA**, en contra de **RAMIRO ALONSO MEJÍA ORTEGA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Preceptúa el Art. 519 del C. de Comercio: “DIFERENCIAS EN LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO. Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos”.

En virtud de lo anterior, ampliará la narración fáctica, precisando algunos puntos sobre los cuales el Despacho requiere claridad:

i) Cuáles son las partes (arrendador-arrendatario) entre las cuales se celebró el contrato de arrendamiento de local comercial, del cual se pretende la regulación.

ii) Enunciará las condiciones mínimas pactadas en un contrato de arrendamiento de local comercial, tales como; fecha de inicio del contrato, duración del mismo, bien objeto del contrato, valor del canon de arrendamiento, fecha y lugar dónde debía pagarse el canon, obligaciones a cargo de las partes, pago de servicios públicos, entre otros, y allegará prueba siquiera sumaria de dicha relación contractual.

iii) Indicará el momento de la renovación del contrato en que surgió la controversia que acá se pretende resolver, y allegará copia de los requerimientos realizados a la parte arrendataria (En los anexos se mencionó constancia de notificación al demandado, pero no fue arribada).

2) Dependiendo el cumplimiento del anterior requisito, adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar para cual periodo contractual pretende la regulación del canon de arrendamiento.

3) Adecuará el acápito de cuantía, de conformidad con el Art. 82 #9 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 26 ibidem.

4) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

5) La prueba pericial aportada se complementará, toda vez que deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 C.G. del P.

6) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio físico a la parte demandada, y la respectiva constancia de entrega, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al demandado del escrito que subsane estos requisitos.

7) Demostrará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 ibidem.).

Es de anotar que en las pruebas documentales se relacionó copia de la constancia de conciliación, pero no se allegó como anexo.

8) Indicará, de ser posible la dirección electrónica del demandado, explicará de qué forma la obtuvo, y aportará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del mencionado Decreto.

9) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a2279158c6628ab4d8bf190a968231813f7e1e708df4d4963c708408d8a6df

Documento generado en 23/06/2021 08:05:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>